



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Libia Estella Giraldo Álzate
Demandado	Norberto de Jesús Caro Torres
Radicado	05001 31 10 014 2017 00341 00
Decisión	Corrige partición

Mediante memorial suscrito por los apoderados judiciales de las partes, y cumpliendo con el requerimiento por parte del Despacho, mediante auto del 28 de septiembre de 2023, aportando las exigencias realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para la corrección del trabajo de partición y adjudicación, en lo relativo, a la nota devolutiva del 20 de abril de 2023, donde se inadmite y se devuelve sin registrar el documento contentivo de trabajo de partición y sentencia que, lo aprueba, ya que, los bienes inmuebles, con matrículas inmobiliarias N° 01N-5037680 y 01N-0093358, no citan el título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria y no cita la escritura por medio de la cual se adquirió el bien inmueble.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, la petición de corrección es procedente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como quiera que, la información que se corrige es de vital importancia para hacer efectiva la adjudicación de los bienes inventariados, **SE ACEPTA Y APRUEBA LA CORRECCIÓN** que, se hace al trabajo de partición de los bienes



de la sociedad conyugal, en los términos contenidos en el escrito de corrección aportado por los apoderados judiciales de las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el trabajo de partición y adjudicación, así como la Sentencia N° 564 del 6 de diciembre de 2018, proferida por este Despacho, en lo relativo, a la nota devolutiva del 20 de abril de 2023, donde se inadmite y se devuelve sin registrar el documento contentivo de trabajo de partición y sentencia que lo aprueba, ya que, los bienes inmuebles, con matrículas inmobiliarias N° 01N-5037680 y 01N-0093358, no citan el título antecedente, o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria y no cita la escritura por medio de la cual se adquirió el bien inmueble.

SEGUNDO: Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, la sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a57de179615a6772236793ddbbc17f13a529ba170a847ada508a55e5555ae1**

Documento generado en 07/02/2024 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>